



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
Dª. GLORIA GOMEZ OLIAS
Dª. LETICIA CORREAS RUIZ
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Dª. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

Dª. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE MURO EN EL IES CARMEN MARTÍN GAITE, EN EL [REDACTADO], A INSTANCIA DE [REDACTADO]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, para sustitución y reparación de muro en el IES Carmen Martín Gaite sito en la [REDACTADO], Ref. Catastral: [REDACTADO] Expediente de Licencia Urbanística 88/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Una vez formalizado el contrato de obras por el Área de Contratación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se deberá comunicar a este Ayuntamiento la entidad de la empresa adjudicataria y el precio de adjudicación, con objeto de girar al contratista las liquidaciones de impuestos y tasas que pudieran corresponder.

- Igualmente, y con antelación al inicio de las obras, se deberá comunicar a este Ayuntamiento la designación de los técnicos que se harán cargo de la Dirección Facultativa de las mismas.

- La gestión de residuos de construcción y demolición generados en la obra deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid.

En conformidad con el artículo 36.1.g) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid está exenta de la obligación de depositar cualquier aval o garantía. No obstante, se deberá disponer en obra de la documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos generados, la cual podrá ser requerida por los técnicos municipales para su comprobación.

- En el supuesto de precisar ocupación de espacio público durante la obra, se deberá solicitar la autorización de la Concejalía de Servicios Municipales.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B56255A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

VERIFICACIÓN:
Firmado Seguro de Verificación: 286001D0C2EDF694502EE6835469A

2º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN, EN LA [REDACTED] C/V [REDACTED] Y [REDACTED], A INSTANCIA DE A., S.A.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de A., S.A., para apertura de supermercado de alimentación en [REDACTED] c/v [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED], Expediente de Licencia Urbanística 89/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Deberá aportar el registro de puesta en servicio de la instalación de suministro de socorro.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente GestDoc 13249/2025 (vinculado al expediente 063SER22) relativo a la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/11/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 31/03/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El importe máximo del contrato asciende a la cantidad de 120.000 € anuales, IVA 4% incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 115.384,62 euros, en concepto de base imponible;
- 4.615,38 euros, en concepto de IVA.

El tipo de licitación, a la baja, es el siguiente:

Precio hora laborable: 18,00 €, IVA 4% NO INCLUIDO (18,72 € IVA incluido).

De conformidad con la Cláusula 15.3 del PPT, los licitadores realizarán la baja sobre el precio unitario de la hora laborable, sin modificar el importe máximo del contrato (el precio final de la hora festiva se obtendrá incrementando un 20% al precio hora laborable sin IVA). La aplicación de la baja a los precios unitarios repercutirá en un mayor número de horas de prestación del servicio o la prestación del servicio a un mayor número de beneficiarios. Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 461.538,46 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, la duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más.

- Prórroga: Sí procede.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

Firma Seguro de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE6835469A



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales).*

El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 31/03/2023, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 02/04/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 03/05/2023.

II. - Por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 28/09/2023, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA, S.L.; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y el requerimiento de presentación de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 11.538,46 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25/10/2023; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y GEROSOL ASISTENCIA, S.L. con fecha de 04/12/2023.

- *V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución es el siguiente: "CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.*

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, la duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales)."

VI. -Y con fecha de 24/10/2025, se crea expediente GestDoc 13249/2025 (vinculado al expediente 063SER22) para la aprobación de la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

HASH DE VERIFICACIÓN: 286001DOC2EDF694502EE683469A

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...)

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 04/12/2023, en el mismo sentido que el apartado 19 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 15.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, dispone lo siguiente:

“CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, la duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales). ”

Asimismo, en el expediente consta la siguiente documentación:

Expediente relativo a la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063SER22), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y GEROSOL ASISTENCIA, S.L. con fecha de 04/12/2023.

Preaviso de prórroga del contrato suscrito por la Concejal-Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 24/10/2025, y remitido al contratista con Registro de Salida número 8755/2025, en el que se le comunica que “(...) en virtud de lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato, les comunicamos que el Ayuntamiento de Navalcarnero va a iniciar la correspondiente tramitación para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, por el plazo de un año; prórroga que será obligatoria para el contratista de conformidad con el mencionado Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, rogando que nos comuniquen la recepción de la presente comunicación y la aceptación de la prórroga del contrato. (...)

Aceptación de la prórroga remitida por el contratista GEROSOL ASISTENCIA, S.L., mediante escrito de fecha de 11/11/2025 y Registro de Entrada número 12224/2025, en el que manifiesta lo siguiente: “De conformidad con lo expuesto en su escrito, manifestamos nuestra aceptación formal de la prórroga del contrato en los términos y condiciones indicados, para el nuevo período de un año, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del contrato y el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Informe técnico emitido con fecha de 17/11/2025 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE6835469A



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

I.- Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25/10/2023 se adoptó el acuerdo de adjudicar el CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO a favor de GEROSOL ASISTENCIA SL.

II.- Que, con fecha de 04/12/2023 fue suscrito el CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (063SER22), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Empresa GEROSOL ASISTENCIA SL con las siguientes características:

- Código CPV del contrato: 85121270-6 -Servicios psiquiátricos y de psicología.*
- Precio del contrato:*

El importe máximo del contrato asciende a la cantidad de 120.000 € anuales, IVA 4% incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 115.384,62 euros, en concepto de base imponible;*
- 4.615,38 euros, en concepto de IVA.*

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, la duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más

- Prórroga: Sí procede.*

En el escrito de aceptación de la prórroga remitida por el contratista GEROSOL ASISTENCIA, S.L., mediante escrito de fecha de 11/11/2025 y Registro de Entrada número 12224/2025, además de la aceptación de la prórroga, se señala lo siguiente:

“Asimismo, dado que esta prórroga coincide con las subidas ya aprobadas en el convenio para los próximos años —con incrementos del 2 % en 2026, 5 % en 2027 y 5 % en 2028—, consideramos oportuno que se contemple un ajuste proporcional en el precio del servicio, en reconocimiento a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan este servicio, garantizando así la continuidad y calidad de la atención.”

Al respecto, la Cláusula Tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 04/12/2023, en el mismo sentido que el apartado 6 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“(...) Revisión y actualización de precios: No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP y a lo dispuesto en la Cláusula 15.3 del PPT.”

Asimismo, la Cláusula 15.3 del PPT, señala lo siguiente:

“(...) Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del contrato administrativo, apartado 6 del Anexo I del PCAP y Cláusula 15.3 del PPT, no procede la revisión del precio del contrato.

Vistos los antecedentes, y estando próxima la finalización del contrato de prestación del servicio y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato, relativa al plazo y duración del mismo, se especifica que el contrato tendrá duración de dos años a contar desde la formalización del mismo, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más,

INFORMA

Que dicha empresa ha prestado el servicio de forma satisfactoria, realizándose las gestiones oportunas de seguimiento, coordinación, y comunicaciones pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato.

Es por lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos de prórroga del mencionado contrato en los términos establecidos en la Cláusula correspondiente.

(...”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula 15.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C98C92BCC0B2E51D9840FAE75341E86
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

Firma Seguro de Verificación: 286001IDOC2EDF694502EE6835469A

fecha de 17/11/2025; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación del contratista; procede acordar la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 04/12/2023 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y GEROSOL ASISTENCIA, S.L., por un plazo de un año.

II.- De la revisión de precios.

En el escrito de aceptación de la prórroga remitida por el contratista GEROSOL ASISTENCIA, S.L., mediante escrito de fecha de 11/11/2025 y Registro de Entrada número 12224/2025, además de la aceptación de la prórroga, se señala lo siguiente:

“Asimismo, dado que esta prórroga coincide con las subidas ya aprobadas en el convenio para los próximos años —con incrementos del 2 % en 2026, 5 % en 2027 y 5 % en 2028—, consideramos oportuno que se contemple un ajuste proporcional en el precio del servicio, en reconocimiento a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan este servicio, garantizando así la continuidad y calidad de la atención.”

Al respecto, la Cláusula Tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 04/12/2023, en el mismo sentido que el apartado 6 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“(...) Revisión y actualización de precios: No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP y a lo dispuesto en la Cláusula 15.3 del PPT.”

Asimismo, la Cláusula 15.3 del PPT, señala lo siguiente:

“(...) Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.”

En el mismo sentido, el Informe técnico emitido con fecha de 17/11/2025 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se señala lo siguiente:

“(...) En el escrito de aceptación de la prórroga remitida por el contratista GEROSOL ASISTENCIA, S.L., mediante escrito de fecha de 11/11/2025 y Registro de Entrada número 12224/2025, además de la aceptación de la prórroga, se señala lo siguiente:

“Asimismo, dado que esta prórroga coincide con las subidas ya aprobadas en el convenio para los próximos años —con incrementos del 2 % en 2026, 5 % en 2027 y 5 % en 2028—, consideramos oportuno que se contemple un ajuste proporcional en el precio del servicio, en reconocimiento a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan este servicio, garantizando así la continuidad y calidad de la atención.”

Al respecto, la Cláusula Tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 04/12/2023, en el mismo sentido que el apartado 6 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“(...) Revisión y actualización de precios: No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP y a lo dispuesto en la Cláusula 15.3 del PPT.”

Asimismo, la Cláusula 15.3 del PPT, señala lo siguiente:

“(...) Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del contrato administrativo, apartado 6 del Anexo I del PCAP y Cláusula 15.3 del PPT, no procede la revisión del precio del contrato. (...”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del contrato administrativo, apartado 6 del Anexo I del PCAP, Cláusula 15.3 del PPT e Informe técnico emitido con fecha de 17/11/2025, no procede la revisión del precio del contrato.

III.- Órgano competente.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025. (...)"

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 17/11/2025, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención 1763/2025, de fecha de 24/11/2025, también de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

“(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1763/2025

ASUNTO: PRIMERA PRÓRROGA CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), (EXP. 13249/2025 VINCULADO CON EXP.063SER22)

(...)

CUARTO. Conveniencia de la prórroga. En el expediente consta informe técnico, favorable a la prórroga del mencionado contrato, suscrito con fecha 4 de diciembre de 2023 por la Directora de Servicios Sociales y responsable del contrato.

También, se incluye en el expediente el preaviso, suscrito por la Concejal-Delegada de Bienestar Social con fecha 24 de octubre de 2025, comunicando a la sociedad adjudicataria la intención de prorrogar el contrato por el plazo de un año, con Registro de Salida nº 8755/2025, así como el escrito presentado por la adjudicataria del contrato, la sociedad GEROSOL ASISTENCIA, S.L., declarando su conformidad, con Registro de Entrada nº 12224/2025 de 11 de noviembre de 2025.

En cuanto al cumplimiento del plazo de preaviso de dos meses se estará a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Asimismo, en el escrito de aceptación de la prórroga remitida por el contratista GEROSOL ASISTENCIA, S.L., además de la aceptación de la prórroga, se señala lo siguiente:

“Asimismo, dado que esta prórroga coincide con las subidas ya aprobadas en el convenio para los próximos años —con incrementos del 2 % en 2026, 5 % en 2027 y 5 % en 2028—, consideramos oportuno que se contemple un ajuste proporcional en el precio del servicio, en reconocimiento a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan este servicio, garantizando así la continuidad y calidad de la atención”.

No obstante, en la Cláusula Tercera del contrato administrativo para los servicios de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), suscrito con fecha de 4 de diciembre de 2023, en el mismo sentido que el apartado 6 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“(...) Revisión y actualización de precios: No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP y a lo dispuesto en la Cláusula 15.3 del PPT.”

Señalando, la Cláusula 15.3 del PPT, lo siguiente:

“(...) Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.”

Por lo que, a este respecto, la Técnico de Administración General (Contratación) en su informe jurídico-propuesta de resolución de fecha 17 de noviembre de 2025, textualmente indica que “A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del contrato administrativo, apartado 6 del Anexo I del PCAP, Cláusula 15.3 del PPT e Informe técnico emitido con fecha de 17/11/2025, no procede la revisión del precio del contrato”.

(...)

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 13249/2025 vinculado al 063SER22, de propuesta de prórroga por el plazo de un año (primera prórroga) desde el 5 de diciembre de 2025 hasta el 4 de diciembre de 2026, del contrato administrativo para “los servicios de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid)” y en los mismos términos comprendidos en la formalización del

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

contrato, en el que no se contempla la revisión del precio durante su vigencia (apartado cuarto de este informe), se informa favorablemente. (...)"

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del *CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)*, suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y *GEROSOL ASISTENCIA, S.L.* con fecha de 04/12/2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 15.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por un plazo de un año, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

No procede la revisión del precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del contrato administrativo, apartado 6 del Anexo I del PCAP, Cláusula 15.3 del PPT e Informe técnico emitido con fecha de 17/11/2025.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a *GEROSOL ASISTENCIA, S.L.*, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

4º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 95/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 095/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• *SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.*

Fra. 2025 21 06/08/2025 por importe de 17.571,08 euros recaudación ejecutiva julio 2025

Fra. 2025 24 08/09/2025 por importe de 20.902,07 euros recaudación ejecutiva agosto 2025

5º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 98/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 098/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"

- ARQUISOCIAL S.L.

Fra. FV25-02511 31/10/2025 por importe de 3.730,65 euros octubre 2025

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra. JCM 82825 04/11/2025 por importe de 5.563,78 euros octubre 2025

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- [REDACTADO]

Fra. 144 04/11/2025 por importe de 50,55 euros electricidad octubre Casa de la Lonja

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L

Fra. 504001888 31/10/2025 por importe de 18.780,05 euros

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypso"

- SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94041877 31/10/2025 por importe de 7.436,33 euros octubre 2025

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L

Fra. 25/5/507734 31/10/2025 por importe de 48.523,60 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L

Fra. 25/5/507733 31/10/2025 por importe de 11.109,49 euros

CONTRATO "Suministro, mediante arrendamiento, así como su mantenimiento, de 11 fuentes de filtración de agua para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A

Fra. 251119397481 31/10/2025 por importe de 201,65 euros octubre 2025

Fra. 251118325863 28/07/2025 por importe de 84,52 euros

CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS, S.L

Fra. HJLH2025-00300 20/10/2025 por importe de 1.609,98 euros

Fra. HJLH2025-00310 31/10/2025 por importe de 4.671,81 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- TRABLISA INTEGRATED SECURITY SAU

Fra. 1 251110210 06/11/2025 por importe de 503,65 euros octubre 2025

CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"

- MANANTIAL DE IDEAS, S.L

Fra. 25002254 22/09/2025 por importe de 40,52 euros

Fra. 25002312 29/09/2025 por importe de 26,23 euros

Fra. 25002509 21/10/2025 por importe de 36,54 euros

Fra. 25002522 23/10/2025 por importe de 27,67 euros

Fra. 25002523 23/10/2025 por importe de 47,58 euros

Fra. 25002615 03/11/2025 por importe de 35,27 euros

CONTRATO "Servicios de gestión y optimización de la facturación energética y agua en dependencias municipales"

- OPEN ENERGY 2012, S.L

Fra. 25942 31/10/2025 por importe de 1.361,25 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria asociado al proyecto básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025, del Ayuntamiento de Navalcarnero. LOTE 3: camión bañera"

- GUILLERMO CARDEÑA, S.A.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B56255A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE685469A

Fra. Emit-58119 31/07/2025 por importe de 290,40 euros

Fra. Emit-58059 28/07/2025 por importe de 290,40 euros

Fra. Emit-8 28/10/2025 por importe de 5.052,96 euros

Fra. Emit-57742 25/06/2025 por importe de 755,04 euros

CONTRATO “Suministro e instalación de stands de exterior para la celebración de la XXXIV edición de la feria del libro de Navalcarnero”

• **INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L**

Fra. 2025 147 06/10/2025 por importe de 12.257,30 euros

CONTRATO “Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• **A.J.J. STORES, S.A**

Fra. FVA 1012516110 31/10/2025 por importe de 2.505,49 euros

ABONO ABO-AVA 1012500707 30/09/2025 por importe de -136,23 euros

CONTRATO “Suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar” de Navalcarnero”

• **INTERPOCERIA CENTRO, S.L**

Fra. 2656 04/11/2025 por importe de 3.418,25 euros noviembre 2025

CONTRATO “Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia, 24”

• **[REDACTED]**

Fra. 25 54 01/11/2025 por importe bruto de 1.580,18 euros noviembre 2025

CONTRATO “Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero”

• **RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U**

Fra. 2025-0-54932 14/11/2025 por importe de 258,46 euros octubre 2025

CONTRATO “Servicios de prevención y control de legionelosis en las instalaciones de riesgo del municipio de Navalcarnero”

• **DENFOR, E.P.C, S.L**

Fra. F 2500445 03/11/2025 por importe de 5.112,25 euros octubre 2025

CONTRATO “Suministro material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• **EUROTEX TCH, S.A**

Fra. 900 0229925 31/10/2025 por importe de 1.373,79 euros

CONTRATO “Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero”

• **DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L**

Fra. DYN2025 470 15/11/2025 por importe de 605,00 euros noviembre 2025

CONTRATO “Suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero”

• **NW FORM, S.L.**

Fra. 2025A 000377 09/10/2025 por importe de 10.807,48 euros

Fra. 2025A 000406 27/10/2025 por importe de 11.657,13 euros

CONTRATO “Servicios de arquitectura para la ejecución de los trabajos de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de construcción de la fase III de la ciudad deportiva sita en la avda. Arroyo Juncal, Navalcarnero”

• **HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS S.L.P**

Fra. 25-22 18/11/2025 por importe de 38.720,00 euros

CONTRATO “Ejecución de obras de la fase III de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal, Navalcarnero”

• **UTE NAVALCARNERO FASE III**

Fra. 25010 10/11/2025 por importe de 179.444,55 euros Certificación N°11

6º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 67/2025.

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE685469A



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Educación en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTADO] que, por importe de 40.424,46 euros, ha sido tratado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1754/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 067CONV/25 y cuya relación número 067CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 40.424,46 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/4430	07/10/2025	2025- 68	4.011,74	[REDACTADO]	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2025.SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO AL AYTO NAVALCARNERO POR RUTA E
F/2025/4431	07/10/2025	2025- 69	1.337,25	[REDACTADO]	MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO PARA LA RESTACION DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR ARA LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE N
F/2025/4432	07/10/2025	2025- 70	11.216,46	[REDACTADO]	SERVICIOS EXTRAS PRESTADOS PARA LAS RUTAS ESCOLARES DE NAVALCRNERO CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2025
F/2025/4932	11/11/2025	2025- 77	5.516,15	[REDACTADO]	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE OCTUBRE 2025.SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO AL AYTO NAVALCARNERO POR RUTA ESCO
F/2025/4933	11/11/2025	2025 78	1.838,72	[REDACTADO]	MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE
F/2025/4934	11/11/2025	2025- 79	16.504,14	[REDACTADO]	SERVICIOS EXTRAS PRESTADOS PARA RUTAS ESCOLARES DE NAVALCARNERO CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2025. DIAS:1,2,3,6,7,
		TOTAL	40.424,46		

7º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 76/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sonepar Iberica Spain S.A.U que, por importe de 9.883,89 euros, ha sido tratado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1765/2025, emitido por la Intervención municipal.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

Firma Segura de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE6835469A

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 076CONV/25 y cuya relación número 076CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 9.883,89 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/4577	17/10/2025	F07000R-68065	9.883,89	SONEPAR IBERICA SPAIN S.A.U.	NAV001 VULCAN V2 50W 150X40 / NAV002 VULCAN V2 70W 150X40 / NARCO4 RETROFIT CUADRADO 40W ASIMETRICO / NARE08 RETROFIT EX
		TOTAL	9.883,89		

8º.- INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente GestDoc 14470/2025, relativo al seguimiento del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 24 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha de 13/08/2024, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE. 066SER23), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad OTIS MOBILITY S.A.

II.- Con fecha de 17/11/2025, se emite informe por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero y responsable del contrato, donde se señala lo siguiente:

“(...) I N F O R M E

Antecedentes

- Con fecha 04/10/2024 en reunión en el Ayuntamiento de Navalcarnero con [REDACTED] se le comunicó la obligatoriedad de adjuntar a los partes de trabajo las deficiencias detectadas y el presupuesto de subsanación de dichas deficiencias.

- Con fecha 15/10/2024 desde Servicios Municipales se envía correo electrónico a [REDACTED] indicando que después de la reunión mantenida seguimos recibiendo partes de trabajo sin el informe de las anomalías detectadas y presupuesto de corrección de las mismas.

- Con fecha 23/10/2024 desde Servicios Municipales se envía correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED], reiterando la necesidad de recibir junto con los partes de trabajo informes de anomalías detectadas y presupuesto para corregirlas.

- Con fecha 20/12/2024, se envió informe con Registro de salida nº 10250/2024 a OTIS MOBILITY S.A., que reunía un resumen de la situación en esa fecha, desde septiembre a 30 de noviembre de 2024.

- Con fecha 23/01/2025, tras conversación telefónica de la responsable del contrato con [REDACTED], nos solicita que envíemos nuevamente el informe del 20/12/2024 por correo electrónico, el cual se envía.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B562F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Con fecha 16/07/2025 se recibe correo electrónico del departamento de cobros de OTIS MOBILITY, solicitando información del estado de las facturas. Se envía correo electrónico en el que se comunica la disconformidad de las facturas por incumplimiento de las condiciones del contrato firmado y del pliego de condiciones técnicas particulares. Además, se advertía que de no cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se iniciaría procedimiento sancionador.

- Con fecha 30/09/2025 se recibe correo electrónico del departamento de administración en el que solicitan la relación de pagos realizada a OTIS durante el año 2025.

Informe

El objeto del contrato firmado en fecha 13/08/2024 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y OTIS MOBILITY S.A. es la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT) y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) se establecen las condiciones que han de regir el correcto cumplimiento del contrato.

Durante el seguimiento del mismo se ha constatado un manifiesto y reiterado incumplimiento de dichas condiciones.

A pesar de los reiterados intentos de este Ayuntamiento —tanto mediante comunicaciones telefónicas como a través de correo electrónico— dirigidos a requerir la subsanación de la situación descrita, no se ha recibido respuesta alguna por parte del adjudicatario del contrato.

En el objeto del contrato del PPT se indica:

“... El adjudicatario se comprometerá a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores que figuran en el Anexo I...”

Con respecto a los artículos 4.- FORMA DE PAGO y 6.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO del PPT se establece lo siguiente:

4.- FORMA DE PAGO

El pago se realizará contra factura expedida por meses vencidos, del mismo importe cada una, en los plazos indicados en el LCSP y con el informe o el visto bueno de la Concejalía de Servicios Municipales. Debiendo aportarse partes de actuación mensual, liquidándose exclusivamente los ascensores incorporados al contrato dentro del periodo de facturación.

6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se realizará mensualmente la revisión de todos los dispositivos de seguridad y elementos vitales del aparato elevador, así como los ajustes necesarios en aquellos elementos que lo precisen, a fin de cumplir con la normativa vigente al respecto y mantener su constante, correcto y eficaz funcionamiento, conservando permanentemente la seguridad de las personas e instalaciones.

En cada revisión, se procederá a la lubricación y limpieza de todos los elementos que por su naturaleza o características lo requieran, utilizando lubricantes específicos para cada elevador.

Una vez realizadas las operaciones del mantenimiento preventivo, se emitirá por parte del adjudicatario un informe, en el que se hará constar:

- La fecha de la visita, con hora de entrada y de salida, firmado y cotejado por el responsable del Centro, de lo contrario carecerá de validez

- Nombre del técnico o técnicos que han efectuado la revisión.

- Detalle de todas y cada una de las operaciones efectuadas en la revisión.

- Relación de las deficiencias encontradas e informe técnico y económico para su subsanación.

- Dicho informe no será objeto de facturación independiente y se considerará como parte inherente a los trabajos ejecutados

En relación con los informes correspondientes a los mantenimientos preventivos mensuales, estos se acompañan de un “Anexo de visita” en el que figura una relación genérica de las tareas que se deben realizar. Sin embargo, dicho anexo no incluye información detallada sobre la ejecución de las operaciones, por lo que no es posible determinar el estado real del ascensor tras la visita.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Por otra parte, los citados informes no incorporan una relación de las deficiencias detectadas, en caso de haberlas, ni se adjunta informe técnico o económico alguno relativo a las actuaciones necesarias para su subsanación.

Respecto a la periodicidad de los mantenimientos preventivos, que conforme al PPT deben realizarse con carácter mensual, se ha comprobado que durante el primer semestre dicha frecuencia no se ha cumplido. En los informes correspondientes a dos meses consecutivos, la fecha de visita consignada es exactamente la misma en ambos documentos, así como la hora de inspección, que únicamente difiere en unos segundos.

Aunque en cada informe figura el mes correspondiente (por ejemplo, enero y febrero), ambos han sido realizados por el mismo técnico y con idéntica fecha de visita, lo que evidencia que únicamente se ha efectuado una revisión, generándose dos informes —uno por cada mes— con las operaciones que deberían haberse realizado de forma independiente en cada periodo mensual.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre del año 2025 se han llevado a cabo un total de nueve inspecciones periódicas reglamentarias, resultando desfavorables siete de ellas. Se constata, además, que en las revisiones mensuales no se ha informado de ninguna de las anomalías detectadas en las citadas inspecciones periódicas reglamentarias, lo cual pone de manifiesto una deficiente prestación del servicio de mantenimiento contratado.

Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores de las dependencias municipales, OTIS MOBILITY S.A., incumple las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el contrato en vigor.

Los incumplimientos detectados se encuentran tipificados en el artículo 16 “Régimen específico de penalizaciones” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), concretamente en su apartado 16.1 “Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso”, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP.

En virtud de lo anterior, se propone la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Infracciones de carácter leve

- Descripción: El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida ejecución del contrato.

- Sanción aplicable: 250,00 €.

Infracciones de carácter grave

- Descripción: La reiteración en la comisión de infracciones leves.

- Sanción aplicable: 500,00 €.

Infracciones de carácter muy grave

- Descripción: Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PPT y del resto de obligaciones esenciales.

- Sanción aplicable: 1.000 €

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de informes pertinentes. (...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001D0C2EDF694502EE6835469A

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Doctrina legal sobre la imposición de penalidades.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 49/2011, de 24 de febrero, señala lo siguiente, en su Fundamento de Derecho Sexto: "En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982)."

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en los pliegos y en el contrato otorga a la Administración la prerrogativa de imposición de penalidades.

Así, el Artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. (...)"

En aplicación del citado Artículo, la Cláusula IX.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcánero (Madrid), establece lo siguiente:

"IX.5. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del ANEXO I."

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el régimen específico de penalizaciones.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcánero - <https://sede.navalcarnero.es>

Firma Seguro de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE683469A

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina lo siguiente, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales:

“(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil. (...)”

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

II.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Así se dispone en el apartado 16.4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid):

“16.4. PROCEDIMIENTO:

En su caso, las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 del RGLCAP, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos (Artículo 194 de la LCSP y 99 del RGLCAP).”

El procedimiento a seguir será el previsto en el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesario acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 82.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido con fecha de 17/11/2025 por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero y responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

III.- Órgano competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 194 Daños y perjuicios e imposición de penalidades

(...)

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.”

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025.

IV.- Propuesta de acuerdo.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de penalidades por importe total de 1.750,00 euros a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., adjudicataria del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 066SER23), suscrito con fecha de 13/08/2024, por las razones señaladas en el informe emitido por la responsable del contrato con fecha de 17/11/2025.*

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato de fecha de 17/11/2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.*

CULTURA.

9º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN DE BELENES VILLA REAL DE NAVALCARNERO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la celebración de la Navidad 2025 y entre las actividades que se vienen programando desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, se encuentra el tradicional Certamen de Belenes Villa Real de Navalcarnero.

El fin de la convocatoria de este concurso es mantener la tradición belenística de la localidad y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

PRIMERO.- Aprobar las Bases de participación en el Certamen de Belenes Villa Real de Navalcarnero 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

10º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL VI CONCURSO DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DE EXTERIOR, “ILUMINA NAVALCARNERO 2025”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la celebración de las próximas fiestas navideñas, el Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de la Concejalía de Cultura, convoca el VI Concurso de Iluminación Navideña de Exterior, “Ilumina Navalcarnero 2025”.

El fin de la convocatoria de este concurso es fomentar la participación de los vecinos, impulsar el espíritu navideño, poner en valor el talento y la creatividad y crear tradición.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de participación en el VI Concurso de Iluminación Navideña de Exterior, “Ilumina Navalcarnero 2025”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

11º.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, establece, en su artículo 6, la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El citado Plan de Medidas Antifraude persigue fortalecer y aumentar las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento en materia de lucha contra el fraude, el conflicto de intereses y la corrupción respecto a la gestión relacionada con la ejecución del PRTR.

De especial relevancia es que el Plan prevé la existencia de un Comité antifraude, responsable del seguimiento y control de las medidas previstas en el propio Plan, así como de su evaluación, revisión y, en su caso, actualización. Como instrumento para dar cumplimiento a este Plan de Medidas Antifraude y a lo exigido por la referida Orden se considera recomendable la creación del Comité de Seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.

A la vista del informe técnico suscrito por la Directora de Servicios sociales, para la creación de la mencionada Comisión Antifraude, así como su composición y funcionamiento.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Comité antifraude del Ayuntamiento de Navalcarnero como órgano colegiado así como su regulación y funcionamiento en los siguientes términos:

(...) “ARTICULO 1. OBJETO

Se crea el Comité antifraude como responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude al que este Ayuntamiento está adscrito, en relación con las actuaciones destinadas a la ejecución, en el ámbito de sus competencias, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

ARTICULO 2. FINALIDAD

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El Comité antifraude tiene como fin el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, aceptación de las actualizaciones del Plan de Medidas Antifraude realizadas por la Comunidad de Madrid, complementando la estructura de control ya existente, de forma que se garantice que el proceso de ejecución de las actuaciones a las que resulta de aplicación el Plan se lleve a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA

*a. El Comité antifraude queda adscrito como órgano colegiado a la Secretaría General.
b. El Comité Antifraude es un órgano colegiado de carácter temporal, estando su existencia vinculada a la aplicación del Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid, al cual se adhirió este Ayuntamiento con fecha 11 de octubre del año 2022. Una vez finalizada la ejecución de las actuaciones sujetas al Plan y realizadas las tareas ex post que procedan en el marco del mismo, el Comité cesará en su actividad.*

ARTICULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

I. Diseñar, implantar y comunicar la política antifraude en el seno de la corporación municipal, estableciendo y comunicando entre el personal, la declaración institucional, procedimientos para evitar el conflicto de interés y fraude, los indicadores de alerta (banderas rojas), los controles previstos, las sanciones aplicables y las consecuencias administrativas y legales.

II. Diseñar, implantar y supervisar el método y la herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude. En la misma herramienta se identifican y se bareman los principales riesgos de fraude y se definen los controles necesarios para atenuar los mismos. Ante la detección de una irregularidad sistemática se definirán planes de acción concretos para su mitigación.

III. Establecer medidas relacionadas con la identificación, clasificación y/o actualización de los riesgos de fraude y la creación y/o adecuación de controles atenuantes, asignando plazos y responsables para acometerlas.

IV. Promover y gestionar el sistema de canal de denuncias para aquellas situaciones que pudieran suponer un riesgo de fraude. Los miembros de la comisión tendrán acceso al canal de denuncias y harán seguimiento de cualquier información que pudiera llegar por el mismo, para en su caso iniciar las investigaciones oportunas.

V. Proponer, implantar y hacer seguimiento de medidas eficaces y proporcionadas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude.

VI. Crear y gestionar el canal oficial de comunicación de la comisión a través del cual cualquier componente del equipo de trabajo antifraude puede enviar o recibir información relacionada con el riesgo de fraude al resto de miembros de la comisión.

VII. Investigar cualquier sospecha de fraude o conflicto de interés, independientemente del medio por el que llegue. En este supuesto, la comisión deberá programar una reunión extraordinaria, en el que se dará traslado a todos los miembros, se abrirá expediente, se organizará la investigación oportuna y se dará traslado a Alcaldía-Presidencia y a la Secretaría General de la corporación.

VIII. Garantizar la pista de auditoría documentando todo el proceso a través de los sistemas internos de la corporación.

IX. Comunicar todo compromiso, medidas y decisiones de la comisión, así como el inicio de investigación de un caso de sospecha o el resultado del mismo, en cuyo caso deberán dar traslado a Alcaldía-Presidencia y la Secretaría General de la corporación.

En caso de evidencia de conflicto de interés o fraude deberá informar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y al Ministerio Fiscal para que inicie la persecución judicial por vía civil o penal emprendiéndose la investigación y la imposición de las sanciones correspondientes. Así mismo, deberá hacer seguimiento de la recuperación de los importes recibidos indebidamente, así como de la aplicación de las sanciones legales impuestas.

ARTICULO 5. COMPOSICION

Formarán parte del órgano colegiado los siguientes miembros:

i. El presidente será el secretario general del Ayuntamiento o persona que lo sustituya legalmente.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

ii. *La persona titular de la intervención municipal o persona que legalmente le sustituya.*

iii. *Dos técnicos municipales de distintas áreas del Ayuntamiento, uno de ellos asumirá las funciones de secretaría y participará en las reuniones con voz y sin voto. Las personas designadas serán seleccionadas entre los que desempeñen funciones de coordinación y control de la ejecución de los subproyectos del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia.*

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al presidente:

a) *Ostentar la representación del órgano.*

b) *Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con suficiente antelación.*

c) *Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*

d) *Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.*

e) *Asegurar el cumplimiento de las leyes.*

f) *Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano*

g) *Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.*

ARTICULO 7. LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) *Participar en los debates de las sesiones.*

b) *Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, si como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.*

c) *Formular ruegos y preguntas.*

d) *Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*

e) *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.*

ARTICULO 8. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario

a) *Asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.*

b) *Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente.*

c) *Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*

d) *Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*

e) *Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.*

f) *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.*

ARTICULO 9. PETICION DE INFORMACION

El Comité antifraude, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información considere precisa de todos los órganos gestores que ejecuten actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude, que vendrán obligados a facilitarla.

ARTICULO 10. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Con carácter ordinario el Comité Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al semestre para conocer de los asuntos que le son propios. De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Comité se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite a la persona encargada de realizar la Convocatoria y así lo requieran las circunstancias a juicio del convocante. La Convocatoria a la misma será realizada por parte de la Secretaría General por orden de la

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2EDF694502EE685469A



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Presidencia. La Convocatoria a la misma deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

Para la válida constitución del Comité, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia, Secretaría General y de la mitad, al menos de sus miembros.

De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno Acta que será aprobada de conformidad con lo regulado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTICULO 11. REGIMEN ECONOMICO

La participación en el Comité antifraude no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no regulado en el presente documento, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, por los artículos 19 a 22 de la citada Ley.” (...)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

12º.- APROBACIÓN CESIÓN DEL CAE A INSTANCIA DEL IES CARMEN MARTÍN GAITÉ EL DÍA 4/12/2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto.

Una de nuestras competencias según marca la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local es la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (artículo 25, m).

A la vista de la solicitud presentada por [REDACTED] en representación de la IES Carmen Martín Gaite, con número 12186/2025 de fecha 10/11/2025, en la que solicita llevar a cabo la preparación para el Global Classroom; tras estudio y valoración de la propuesta por el departamento y teniendo en cuenta la memoria existente en el expediente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) de forma gratuita a la IES Carmen Martín Gaite, el jueves 4 de diciembre, en horario de mañana, para llevar a cabo la preparación para el Global Classroom, así como la exención de la fianza poniéndose a su disposición el personal necesario para la correcta realización de la actividad.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
11/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>